

XXXVIII

Alfonso X al concejo de Murcia. Concediendo el que hubiera en Murcia voceros, para dar mayor rapidex a los juicios. Jerez, 22 de abril de 1268. (Archivo Municipal de Murcia, Privilegios originales, n.º 23)

Sepan quantos esta carta uieren, commo nos, don Alffonso por la gracia de Dios, rey de Castiella, de Toledo, de Leon, de Gallizia, de Se-uilla, de Cordoua, de Murcia, de Jahen et del Algarue. Por fazer bien et merced al conceio de Murcia, et porque auemos sabor que vsen buenas
 5 costunbres en sus fueros et en las otras cosas, en manera que sea a nues-tro seruicio et a pro de la cibdat, et porque los pleytos et los juyzios sean mas ayna librados, tenemos por bien et mandamos que ayan sus bozeros, mas pero si los bozeros fueren legistas, mandamos que non alleguen por
 10 otras leyes si non por las del nuestro fuero. Et otrossi, mandamos al con-ceio de Murcia que assi lo fagan ellos costunbrar et guardar daqui ade-lante. Et qualquier que contra esto fuesse, a el et a lo que ouiesse nos tornariemos por ello. Dada en Xerez, el rey la mando domingo xxii dias de abril, era de mill et ccc et seys annos. Yo Pedro Gonçalez, escriuano de Garcia Dominguez, notario del rey en la Andaluzia, la fiz escreuir.

XXXIX

Alfonso X a todas las justicias del reino de Murcia. Notificando el acuerdo firmado con el rey de Aragón sobre la entrega de los malhechores que huyeran a uno u otro reino. Sevilla, 10 de agosto de 1268. (Archivo Municipal de Murcia, Privilegios origina-les, n.º 24).

15 Don Alffonso, por la gracia de Dios, rey de Castiella, de Toledo, de Leon, de Gallizia, de Seuilla, de Cordoua, de Murcia, de Jahen et del Al-garue. A los alcaldes et a los alguaziles et a las justicias et a todos los otros aportellados de las villas et de los lugares del regno de Murcia, que esta mi carta uieren, salut et gracia. Sepades que el rey de Aragon me



enuio su carta en razon de los omnes malfechores de su tierra, que dizie que algunos dellos que se acogien al regno de Murçia, et que mandasse a las justicias et a los otros aportellados de cada unos de los lugares, que los recabdassen, de guisa que los querellosos que empos dellos viniessen, que alcançassen derecho, et des que los recabdassen que los metiessen en poder de los alcaldes et de las justicias de sus lugares, et que esto mismo mandarie el en razon de los malfechores de la mi tierra que se acogiesen a la suya. Et yo tengolo por bien, onde uos mando que todos los malfechores que de la tierra del regno de Aragon que se acogieren al regno de Murçia, que ouieren a auer justicia de muerte o de sangre, que los prendades et que los recabdades para darlos a las justicias et a los aportellados de las villas et de los lugares del rey de Aragon Ca yel enuio mi carta en quel enuio rogar que el assi lo faga fazer et complir en razon de los malfechores que se acogieren de la mi tierra a la suya. Et por qualesquiere que fincasse que lo assi non cumpliessedes como yo mando, a uos et a lo que ouiessedes me tornaria por ello. Dada en Seuilla, el rey la mando, viernes x dias de agosto, era de mill ccc et seys annos. Yo Garcia Dom'n-guez, notario del rey, la fiz escreuir.

XL

Alfonso X a todos los concejos y alcaldes de sus reinos. Notificando la autorización que había concedido para poder llevar viandas a Murcia. Sevilla, 17 de agosto de 1268. (Archivo Municipal de Murcia, Privilegios originales, n.º 25).

Don Alffonso, por la gracia de Dios, rey de Castiella, de Toledo, de Leon, de Gallizia, de Seuilla, de Cordoua, de Murçia, de Jahen et del Algarue. A todos los concejos et a los alcaldes e a los aportellados de las villas et de los lugares de mios regnos, que esta mi carta uieren, salut et gracia. Sepades que yo tengo por bien que todos aquellos que quisieren uenir con vianda a la çipdat de Murcia et a los otros lugares de la conquista, que lo puedan fazer. Onde mando que todos aquellos que los troxieren pora estos lugares que ninguno non sea osado de ge lo uedar nin de ge lo embargar por razon de saca nin por otra razon ninguna, ellos dando sus derechos como deuen, ca qualquiere que lo fiziesse al cuerpo et a lo que ouiesse me tornaria por ello. Dada en Seuilla, el rey la mando viernes xvii dias de agosto, era de mill et treçientos et seys annos Yo Garcia Dominguez, notario del rey, la fiz escreuir.

